

NOTA DNCP/DNC/N° 12426 /2017

Asunción, 30 de mayo de 2017

Señor

Ing. Arnaldo R. Gonzalez G., Director

Unidad Operativa De Contrataciones

Nivel Central - Sub-Unidad N°3

PRESENTE:

REF.: ADENDA N° 1 - LCO N° 11/17
"SERVICIO DE MANTENIMIENTO Y
REPARACIONES EDILICIAS MENORES
PARA EL SENEPA" INGRESADO AL SICP
A TRAVÉS DE EXP. N° 313232 EN FECHA
(29/05/17). - ID N° 331015.-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en la Circular DNCP N° 15/17, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos la siguiente observaciones y/o recomendaciones:

1. **Observamos en el encabezado de la adenda N° 1**, indican: "...SBE..."(sic). Al respecto, indicamos a la convocante dicha modalidad no corresponde al proceso de referencia.
2. **En la sección III – Plan de entrega**, visita técnica, indican: "...Podrá realizarse 2 (dos) días antes de la fecha de apertura de sobre de lunes a viernes de 08:00 a 12:00 hs en el edificio SENEPA..." (sic). Creemos conveniente establecer la misma al menos un día antes de la fecha tope de consulta, a efectos de que los interesados a presentar ofertas, puedan realizar las consultas que consideren, posterior a la realización de la visita.
3. **En el punto 4 de la nota de reparo**, indican que fueron insertadas dichas leyendas en los apartados correspondientes, sin embargo, las modificaciones no fueron establecidas en la adenda.

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica que la DNCP autorizo o aprobó el proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.


Abg. Edith Rodríguez
Jefa de Concurso de Ofertas
DNC - DNCP


Carlos Castillo
Técnico de Concursos de Ofertas



Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control


Lincy Lucena
Coordinadora de Control

DNC/LCO/CC.-